

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que se publica el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 360 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 5.

Para que tenga la necesaria efectividad las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltaría á veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la creación de Comisiones locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización á que se refiere el párrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcalde, Presidente, al que sustituirá, en casos de enfermedad ó ausencia, el Juez municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuase lo designará la Sociedad obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del último tercio de la escala. Un comerciante vendedor de aceite, nombrado por los que figuren en la matrícula de subsidio industrial. El Jefe de la fuerza de la Guardia civil de la localidad. Y el Profesor de Primera enseñanza que actuará de Secretario con voz y voto; si hubiese más de uno será el de mayor categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo.

2.º En cada capital de provincia se crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de oliva, compuesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, Vicepresidente; un representante de los agricultores productores de aceite, elegido por los que figuren en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Cámara Agrícola ó del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Cámara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Cámara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuren en las Comisiones locales; un Vocal obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asociación de la Prensa ó de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta Comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.º Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas al publicarse esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán á las Comisiones locales que simultáneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, exportadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondrán que por los Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918.—Argente.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.882.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Con esta fecha se remiten, con todos sus antecedentes, al Ministerio de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Vicente Mateos Jiménez y D. Ramón

Angel Cremades, contra acuerdo de la Comisión provincial, nombrando Médicos de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año 1919, con el carácter de Vocales propietario y suplente respectivamente, á D. Francisco Ayuso Andreu y Don Luis Gómez García.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 27 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Número 2.881.

Siendo obligatorio para los Explotadores y Directores de Minas, la remisión á la Jefatura de Minas de los datos estadísticos que por ella se soliciten, he acordado á instancia de la misma imponer una multa de 25 pesetas á las minas ó grupos de minas en actividad en esta provincia que, para el día 15 del próximo Enero no hayan remitido á dicha Jefatura, los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la mina, paraje y término en que radica.
- 2.º Especie ó especies, si son varias, del mineral que se explota.
- 3.º Producción total del año 1918 en toneladas métricas de cada especie mineral en estado de venta y su ley media.
- 4.º Número de operarios, especificando los que trabajan en el interior y los que se ocupan en el exterior.
- 5.º Precio en venta de la tonelada de mineral á boca-mina y gastos de transporte desde ésta al puerto, ferrocarril ó fabrica más próxima.
- 6.º Cantidades de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas consumidas durante el año 1918.
- 7.º Número, clase y fuerza de las máquinas empleadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados advirtiéndoles además que de no enviar los anteriores datos, serán tomados por personal de la Jefatura, siendo á cargo de aquéllos los gastos que se ocasionen, según dispone la Real orden de 22 de Septiembre de 1917.

Murcia 24 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Número 2.868.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

4.º INSPECCIÓN

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 19

de Septiembre último, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1918 y 1919, de los montes de dicha provincia á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia, la parte de dicho plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas; dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el plan de aprovechamiento y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no se renunciaren, deberán ingresar el 10 por 100 de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1918 á 1918, serán los ya publicados por esta Inspección en este periódico oficial del día 1.º de Septiembre.

Madrid 13 de Diciembre de 1918.
 —El Inspector, Emilio de Carles.

Estado comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 19 de Septiembre último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1918-19, en los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia á que se refiere la circular que precede.

Término municipal.	Número del monte y nombre de los no catalogados.	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS		ESPARTO		PIEDRA		CAZA		ESPLIEGO		Resumen de las tasaciones Ptas.
		Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación.	Lan. r.	Cabrió.	Vacuno.	Tasación.	Número de quintales métricos.	Tasación.	Número de metros cúbicos.	Tasación.	Número de escopetas.	Tasación.	
Calasparra.	31	»	»	420	»	»	»	»	1.100	2.900	»	»	»	»	»	2.900
Cegín.	32	»	»	500	»	»	»	»	60	120	»	»	»	»	»	912
Id.	33	»	»	1.200	»	»	»	»	55	231	»	»	»	»	»	656
Id.	34	»	»	500	»	»	»	»	55	231	»	»	»	»	»	726
Id.	35	»	»	500	»	»	»	»	150	62	»	»	»	»	»	262
Id.	36	1.500	4.200	600	57.660	1.200	»	»	70	141	»	»	»	»	»	58.701
Id.	37	»	»	350	35	500	»	»	60	120	»	»	»	»	»	530
Id.	38	»	»	350	35	500	»	»	60	120	»	»	»	»	»	530
Abarán.	40	302	378	500	6.846	2.420	840	»	3.562	10.127	»	»	10	»	»	18.121
Bianca.	41	»	»	»	»	80	»	»	100	200	»	»	»	»	»	240
Id.	42	200	560	750	5.195	1.600	140	»	2.000	4.000	»	»	2	20	»	10.253
Cieza.	43	»	»	360	36	1.480	»	»	1.275	3.760	»	»	1	10	»	4.081
Id.	45	»	»	»	»	115	»	»	358	1.056	»	»	1	10	»	1.138
Id.	46	»	»	490	49	1.200	»	»	600	7.048	»	»	8	80	»	7.792
Id.	47	»	»	2.400	240	820	»	»	410	»	»	»	1	10	»	675
Id.	48	»	»	3.340	334	2.725	170	»	4.354	12.840	»	»	4	40	»	14.761
Id.	49	»	»	»	»	115	865	»	53	156	»	»	1	10	»	1.103
Fortuna.	50	»	»	»	»	230	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51
Id.	51	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76
Id.	52	»	»	»	»	920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	202
Id.	53	»	»	»	»	195	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43
Id.	54	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76
Id.	55	»	»	»	»	184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43
Id.	56	»	»	»	»	195	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Id.	57	»	»	»	»	115	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40
Id.	58	»	»	»	»	184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125
Id.	59	»	»	»	»	565	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Id.	60	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
Id.	61	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76
Id.	62	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Id.	63	»	»	»	»	115	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275
Ojós Villanueva.	64	»	»	»	»	266	»	»	50	101	»	»	2	20	»	296
Id.	65	»	»	300	30	266	»	»	45	92	»	»	2	20	»	266
Id.	66	»	»	»	»	266	»	»	45	92	»	»	2	20	»	310
Mula.	76	»	»	1.000	100	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16.385
Id.	77	600	1.680	500	15.410	2.000	400	»	»	»	»	»	»	»	200	169
Id.	78	»	»	250	25	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.385
Id.	79	»	»	3.000	300	3.000	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla.	87	»	»	200	20	740	»	»	250	1.029	»	»	»	»	»	1.424
Id.	88	»	»	»	»	»	»	»	15	61	»	»	»	»	»	66
Id.	89	»	»	»	»	610	»	»	591	2.432	»	»	»	»	»	2.742
Id.	90	»	»	500	50	1.800	»	»	1.530	6.295	»	»	»	»	»	7.295
Id.	91	»	»	2.000	200	2.500	»	»	4.415	18.165	»	»	»	»	»	19.630
Id.	92	»	»	500	50	1.600	200	»	417	1.716	»	»	»	»	»	2.771
Id.	93	»	»	400	40	640	»	»	318	1.288	»	»	»	»	»	1.623
Id.	94	»	»	500	50	1.800	»	»	1.530	6.295	»	»	»	»	»	7.250
Id.	95	590	1.500	4.000	15.400	2.500	»	»	1.355	5.575	40	»	»	»	»	22.235

Número 2.875.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Amojonamientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido en esta Jefatura el expediente de Amojonamiento de los montes que el Estado posee en Sierra de España, sitios en los términos de Alhama de Murcia y Totana, números 28-28-bis-28 ter-28 cuater-29-29 bis y 30 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominados respectivamente «Huerta de España», «Umbria del Rio y Soñana de las Cuevas», «Estrecho y Hoya», Barranco del Valle», Cuenca Alta del Rio España», «Carrasca y Barranco de Enmedio» y «Cuenca de Alquillas», he acordado, se dé vista del mismo á los interesados en dichos amojonamientos.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado en las oficinas de esta División, sitas en el Paseo del Malecón, letra C, principal derecha, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 21 de Diciembre de 1918. —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.— Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

- Antonio Garcia, 1'83 pesetas. Francisco Plaza, 5'78. Francisco Martínez, 1'83. Mateo Escudero, 3'65. Matias Ortiz, 1'67. Concepción Peña, 2'93. Juan Montesinos, 1'83. Juan Conesa Delgado, 5'47. Fulgencio Cegarra, 1'83. José Antonio Lucas, 3'65. Ginés Sánchez, 1'62. José Gómez, 1'95. Josefa Gómez, 0'48. Juan Hernández Pérez, 2'91. José Fernández, 3'65. Joaquín Albaladejo, 1'88. Juan Antonio Sánchez, 2'19. Andrés Sáez Sánchez, 2'68. Pedro Martínez, 5'48. Faustino Navarro, 2'95. Agustín Olmo, 1'83. Antonio Conesa Martínez, 10'26. Pedro Pérez, 2'59. Francisco Sánchez, 2'45. Joaquín Sáez, 1'92. Euterio Delgado, 1'83. Juan Montesinos, 1'83. Miguel Pérez, 2'95. Francisco Sáez, 1'86. Francisco Sáez, 2'07. Martín Escudero, 0'73. Pedro Sánchez, 9'33. Josefa Sáez, 1'67. Antonio Zapata, 3'65. Ginés Zapata, 3'19. Anastasio Castillo, 0'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo al presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.— Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Table with columns for names (e.g., Macetuda, Medianiles y Cañada de la Rambia), amounts, and other numerical data. Includes a vertical note on the right: 'Murcia 9 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.'

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Semestrales.

An Irés Giménez, 7'98 pesetas.
José Alcántara, 5'34.
José Borja, 2'54
Juan Alcántara, 7'99.
José Martínez, 3'32.
José Alarcón, 12'14.
Carmen Avilés, 9.
Dolores Martínez, 4'74.
Encarnación Sabatell, 2'37.
Fernando Muñoz, 5'77.
Vicente Ruiz, 15'79.
Vicente Martínez, 4'74.
Rafael Sabatell, 1'96.
Salvador Valero, 4'15.
Teresa Caravaca, viuda 2'37.
Vicente Valera, 5'62.
Gregorio Sabatell, 12,55,
Isabel López, 13'55.
Isabel Muñoz, 6'02.
Luis García, 50'81.
José Alarcón, 2'40.
Josefa Díez, 1'96.
José González, 2'96.
José Ortega, 2'97.
José Bernabé, 2'97.
José Caravaca, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
Josefa Ortega, 2'97.
José Jiménez, 2'13.
Juan Romero, 2'97.
Marcos Alarcón, 1'67.
Manuel García, 2'97.

MONTEAGUDO

Trimestres.

Antonio Cuello, 22'75 pesetas.
Antonio Cascales, 7'46.
Antonio O'iva, 7'46.
Antonio Sánchez, 45'05.
Antonio López, 16'02.
Antonio Alarcón, 4'86.
Antonio Moreno, 4'86.
José Guerrero, 2'85.
Juan Hernández, 2'62.
José Nicolás, 2'97.
María Celdrán, 2'37.
Manuel Serna, 2'01.
Miguel Sáez, 1'90.
Nicolás Pinaranda, 2'37.
Pedro López, 2'49.
Vicente Cuevas, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre actual.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla Melgares.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Octubre último; la distribución de fondos para el mes, y el estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante Octubre dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de que ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Bullas á la Copa, y que por la Jefatura de Obras públicas ha sido clasificada como admisible provisionalmente la proposición que para la construcción de dicho camino aprobaron en Agosto último esta Corporación y la Junta municipal.

Ordinaria del día 10.

No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Delegado de Hacienda ha resuelto en la petición que esta Corporación le hizo, que se abonen al cupo de Consumos las cantidades ingresadas demás por retribuciones á los Maestros de primera enseñanza, á partir del año 1917.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones para la subasta para arrendar el arbitrio sobre uso de pesas y medidas municipales correspondiente al año 1919, se acordó la celebración de tal subasta señalando para el remate el día veintiséis de Diciembre próximo á las diez, y que asista al acto el Concejil Sr. Fernández Espín de Salvador.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó la cuenta de las bombillas ó lámparas adquiridas para el alumbrado público, y del hilo recubierto invertido para el arreglo del mismo alumbrado durante el año actual.

Hallándose próxima la época de subastar en pública licitación la hila de agua de la propiedad del heredamiento de la Fuente principal de esta villa, correspondiente al año de 1919, se acordó que la Comisión de Hacienda forme el pliego de condiciones que sirva de base para la subasta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que en la forma que estime más conveniente para los intereses del Municipio, arriende por todo el año 1919 la casa Matadero y el arbitrio sobre puestos públicos.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Enterado el Ayuntamiento del expediente que se instruye para la venta de la Casa Paneras del Pósito, y resultando que la Delegación Regia la ha adjudicado á D. Francisco Fernández Muñoz en el tipo de 240 pesetas y con la caudal de ceder, ya que ha de otorgarse la escritura á favor del Municipio, se acordó autorizar al Alcalde Presidente para que representando al Pósito, concorra al otorgamiento de la escritura de cesión de dicha Casa Paneras.

En vista de que como existencias del Pósito hay en la cuenta corriente del Banco de España 2.665 pesetas 98 céntimos, el Ayuntamiento acordó que se instruya el oportuno expediente para un reparto extraordinario de fondos.

Bullas 30 de Noviembre de 1918.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre de 1918.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 2.812.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Nota de jornales y demás gastos originados la semana pasada en las obras por administración, arreglando los caminos públicos del Prado y el de la Estación férrea, así como también la calle de los Omos, intransitables á causa de las últimas lluvias, para cuyas obras por administración fué en general facultada esta Alcaldía por sesión y acuerdo de 24 de Agosto de 1916.

Pts. Cts.

Camino de la Estación férrea.

Pagado al vecino José Aledo Valverde, por seis días con su carro, á 15 pesetas días, llevando piedra y tierra. 90 »

Camino del Prado.

Pagado al vecino Francisco Cerón Serrano, por seis jornales como bracerero, á 2'50 pesetas cada jornal. 15 »
Idem id. Antonio Cánovas Martínez, por id. id. id. 15 »
Idem id. José Javaloy Aledo, por id. id. id. 15 »
Idem id. Andrés Lucas Fuertes, por id. id. id. 15 »
Idem id. Pedro García Sánchez, por id. id. id. 15 »
Idem id. Alfonso Aledo Cerón, por id. id. id. 15 »

Importe de esta cuenta. 180 »

Calle de los Olmos.

Pagado al vecino Manuel Munuera Martínez, por tres días con su carro, á 15 pesetas día, llevando piedra y arena. 45 »
Idem id. Salvador Provenio Campos, por seis jornales como bracerero, á 2'50 pesetas cada uno. 15 »
Idem id. Agustín Claras Moreno, por dos id. id. 5 »
Idem id. Sebastián Díaz Muñoz, por seis id. id. id. 15 »

Total de esta otra cuenta. 80 »

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama de Murcia á 12 de Diciembre de 1918.—Antonio López.

Octava sección.

Número 2.725.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Antonio Gutiérrez López, domiciliado últimamente en Zarzadilla

de Totana (Lorca), comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto y amenazas, instruida por dicho Juzgado.

Número 2.871.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber á la procesada María Martínez Sánchez, vecina de Cartagena, con morada en el Algar y cuyo actual paradero se ignora, que la sección 2.ª de la Audiencia provincial por auto seis del actual recaído en la causa número 195 de 1916, sobre lesiones, acordó la rescisión de la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fueron impuestas por dicha causa y que fué suspendida por tres años.

Dado en La Unión á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.840.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

García Cano Diego, hijo de Rafael y Dolores, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por el delito de rapto en causa número 168 de 1916, comparecerá en término de diez días ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

Dada en La Unión á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.